



Dictamen con clave y número CSPTYM/081/2024-2027
Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad
H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato

En la ciudad de Guanajuato, Gto., el día 29 veintinueve de junio de la anualidad 2026 dos mil veintiséis, específicamente en el espacio que ocupa la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores, ubicada al interior de la Presidencia Municipal de Guanajuato, con domicilio en Plaza de la Paz número 12, Zona Centro, se reunieron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Regidor Daniel Barrera Vázquez como Presidente, la Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval, como Secretaria; la Síndica Adriana Ramírez Valderrama, el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos y el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, como Vocales respectivamente; con la finalidad de conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada por el **C. Jorge Eduardo Prado Castañeda**, respecto del establecimiento comercial denominado “**El Potro Loco**”; al tenor siguiente:

ANTECEDENTES:

Página 1 de 20





PRIMERO. En fecha 17 de abril de 2026, el **C. Jorge Eduardo Prado Castañeda**, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, una solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para licencia nueva, respecto del establecimiento comercial denominado **“El Potro Loco”**, ubicado en **Plazuela Manuel Doblado, número 46, Zona Centro, C.P. 36000.**

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es licencia nueva, tipo B1, es decir, de bajo contenido alcohólico en envase abierto.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial de la solicitante, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Carta poder simple otorgada en favor de la Lic. Montserrat López García;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Copia del pago de impuesto predial;
- Copia de escritura pública número 18,872, volumen LXXXIX, relativa a la compraventa del inmueble a explotar;





- Copia de contrato de arrendamiento del inmueble a explotar, suscrito por la C. Adriana Barbosa López y por el C. Jorge Eduardo Prado Castañeda;
- Constancia de alineamiento y numero oficial a nombre de **Adriana Barbosa López**, con nomenclatura oficial: **Plazuela Manuel Doblado, número 46, Zona Centro, C.P. 36000**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento **“El Potro Loco”**, es **compatible**, contenido en el Anexo 3. Tabla de Compatibilidades de giros y usos específicos por zonas. Servicio de Intensidad Media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de **Jorge Eduardo Prado Castañeda**, expedida por el Sistema de Administración Tributaria; y,
- Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del





Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio de clave y número D.M.P.C./A.T./0448/2026, expedido por el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, por el cual se determina y aprueba el dictamen de factibilidad de Alcoholes, al establecimiento **“El Potro Loco”**, con domicilio en **Plazuela Manuel Doblado, número 46, Zona Centro, C.P. 36000**, de esta ciudad capital, con vigencia de un año;

2.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/0447/2026, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por el C. Jorge Eduardo Prado Castañeda, para el bien inmueble ubicado en **Plazuela Manuel Doblado, número 46, Zona Centro, C.P. 36000, de esta ciudad capital** en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:

ZONA:

No se contó con el apoyo de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva, por lo que se desconoce los índices delictivos de la zona.





No se contó con el apoyo de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal.

Establecimiento:

- Al momento de la inspección no se observan fisuras, grietas, presencia de humedad existencia de filtraciones asentamientos, hundimientos u otro facto de los cuales pueda presentar un posible riesgo.
- La instalación eléctrica se encuentra en buenas condiciones, el cableado se mantiene protegido mayormente por canaleta, el centro de carga principal se encuentra en buenas condiciones, se deberá de señalar e identificar las pastillas.
- Hacen uso de Gas LP, mismo que cuenta con la instalación en buen estado y señalado, el tanque estacionario se encuentra en buen estado, teniendo una fecha de fabricación: 04-14, mismo que por la antigüedad se deberá de realizar la prueba de ultrasonido, para verificar el estado del interior del tanque y validar que es de uso adecuado, además deberá de hacer una prueba de hermeticidad por medio de una unidad verificadora, así como se debe de realizar su Dictamen por el uso y aprovechamiento de Gas Lp.
- El inmueble cuenta con tres extintores del tipo PQS y CO2 con capacidad de 4.50 Kg y 2.50 Kg respectivamente, con fecha de septiembre del 2025,

Página 5 de 20





uno de agosto 2025, de diciembre 2024, por lo que no se encuentra vigente. Debe tomar en cuenta que los extintores como cualquier producto de consumo, tienen una fecha de caducidad, el tener un extintor caducado puede provocar que a la hora de utilizarlo no funcione como se debe, restándole eficacia al sofocar un conato de fuego.

- Cuenta con señalética al interior de: ubicación de extintor, ruta de evacuación, salida de emergencia y botiquín. No cuenta con cursos de capacitación en materia de Protección Civil: primeros auxilios, búsqueda y rescate, uso y manejo de extintores, por lo que se debe de capacitar al personal.

Inmuebles cercanos:

- El inmueble en mención cuenta entre sus colindancias con: con establecimientos cercanos con giro igual o con venta de alimentos preparados y de bebidas alcohólicas.
- Se presenta como Riesgo Externo, debido a sus colindancias se aprecian viviendas habitacionales y con comercios de distintos giros con el uso y aprovechamiento de Gas L.P.
- De acuerdo con el Artículo No. 51, se debe de realizar su Programa Interno de Protección Civil, el cual debe de ser entregado a esta Dirección para

Página 6 de 20





revisión, validación y autorización por medio de la Factibilidad de Operación del Establecimiento.

3.- Oficio con clave y número S.S.C/SUB.O/116/2026, suscrito por el Subsecretario Operativo de Seguridad Ciudadana, en donde se señala que, una vez hecho el **análisis geográfico en materia de seguridad pública del lugar** en mención, ese despacho lo considera de bajo riesgo por lo que no existe afectación alguna concerniente al lugar precisado.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por el **C. Jorge Eduardo Prado Castañeda**, con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia de la Comisión. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es el órgano técnico del Ayuntamiento, con competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el órgano de gobierno, respecto a la materia de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6,

Página 7 de 20





inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 75, 77, 83, fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Debido a lo anterior, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada el **C. Jorge Eduardo Prado Castañeda**, respecto del establecimiento comercial denominado “**El Potro Loco**”; y, en su momento procesal oportuno, para elevar el presente dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación en definitiva o desechamiento.

SEGUNDA. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 7, 25, fracciones I, inciso p), III de la Ley para el Gobierno y





Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERA. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por el C. Jorge Eduardo Prado Castañeda, respecto del establecimiento comercial denominado “El Potro Loco”. El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:





1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto**;
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento, que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.





Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.**

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;





4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación con el uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente de la solicitante, se desprende en un primer momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilio





del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;

- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo **B1** de bajo contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Copia de poder simple;
- Comprobante de domicilio;
- Copia de contrato de arrendamiento del bien inmueble que se pretende explotar;
- Se anexa copia simple de escritura pública de compraventa;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo permitido**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;





- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, del Establecimiento de Productos y Servicios ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil, se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que **el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural, además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.**





Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, **el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes corresponde al ubicado en Plazuela Manuel Doblado, número 46, Zona Centro, C.P. 36000.**

En virtud de lo anterior, **la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**, en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, **considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios para que el Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de esta.**

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que la constancia de factibilidad, **no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas** ya que, dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia





de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Derivado de todo lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, **deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.**





Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.





SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

TERCERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, el presente dictamen en los términos señalados en la consideración tercera.

CUARTO. Se propone al Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato aprobar en definitiva **el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes**, respecto del establecimiento comercial denominado “**El Potro Loco**”, ubicado en **Plazuela Manuel Doblado, número 46, Zona Centro, C.P. 36000.**

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notifique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código





de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida su aprobación.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 29 veintinueve de junio de la anualidad 2026 dos mil veintiséis, trienio 2024-2027.

FIRMAS

	Regidor Daniel Barrera Vázquez. Presidente	-----
	Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval Secretaria	-----





	<p>Síndica Adriana Ramírez Valderrama Vocal</p>	<p>-----</p>
	<p>Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos Vocal</p>	<p>-----</p>
	<p>Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa Vocal</p>	<p>-----</p>

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN CSPTYM/081/2024-2027, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO “EL POTRO LOCO”.

